

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2019-041 27-11-2019

# EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEFINITIVO

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 3, garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.",





- Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 60, publicado en el Registro Oficial No. 45 de fecha 13 de octubre de 2009, se aprobó el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural y en su artículo 3 se adoptó una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población;
- Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que





permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";

- Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";
- Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";
- Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";
- Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los



certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2019-0116-M del 08 de noviembre de 2019, la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, Abg. Guissella Padovani Maridueña, remite: el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 60 EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA":

Que, el Informe Final de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 60 EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA", concluye y recomienda lo siguiente:

### "4.1. CONCLUSIONES:

- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS para iniciar el proceso de veeduría desarrolló la capacitación a los miembros de la veeduría, el con una duración de 6 horas; mismo que sirvió para tener conocimiento de cuáles son las funciones de un veedor, aplicados en este proceso.
- El Consejo de Participación Ciudadana nos facilitó una oficina ubicada en sus mismas instalaciones y siempre se contó con la guía de la Ing. María Isabel Boboy servidora del CPCCS.
- De 22 instituciones que se realiza la verificación se evidencia las siguientes diferencias para dar cumplimiento del Decreto 060, que plantea la inserción laboral de los Pueblos y Nacionalidades históricamente excluidos.

Cuadro # 10: Diferencias entre Servidores públicos, requerimiento y brecha de cumplimiento Decreto 060".

	AFROECUAT ORIANAS/OS	INDÍGE NAS	MONTUBIOS	MESTIZOS	OTRAS	TOTAL SERVIDOR ES INSTITUCIÓ N
Servidores públicos	125	192,00	6,00	3191	354	3548
Requerimien to por etnia	190,86	914,37	10,66	2330,78	98,67	3545,34
Brecha de cumplimien to	65,86	722,37	4,66	-860,22	64,67	-2.66





### 4.2. RECOMENDACIONES:

- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reciba al equipo veedor en una sesión del Pleno, para exponer y poner en conocimiento los resultados de la vigilancia realizada.
- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por su medio de sus competencias exhortar a las instituciones públicas dar cumplimiento al decreto 060, específicamente el artículo 3."

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0369-M, de 20 de julio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Elcy Rumania Celi Loaiza, remite el informe jurídico de esta veeduría ciudadana, en el que señala que:

- "4.1. De la revisión de los informes emitidos a esta Coordinación se determina que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, razón por la que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de "Vigilar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto 060, en las instituciones públicas de la función ejecutiva, en la provincia de Imbabura.
- 4.2. Así también acoger la recomendación emitida en el Informe Técnico de la SNCS, en cuanto se remita una copia completa de la Veeduría y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, a cada una de las Instituciones encargadas de vigilar y dar cumplimiento al mandato legal determinado en el Decreto 060 del 28 de Septiembre del 2009, esto es, conforme lo señala la Disposición General del prenombrado decreto, Ministerio de Relaciones Labores; a las secretarías de: Comunicación; y de Pueblos, así como a los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- 4.3. Con los antecedentes expuestos y de las circunstancias realizadas del caso en concreto al tenor de lo que dispone el art. 11 numeral 2 de la Constitución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio recomienda, solicita y exige dentro de sus facultades que le asiste el ordenamiento jurídico ecuatoriano que las entidades públicas en general cumplan la disposición del Art 3 del Decreto 060, no solo, por ser una norma imperativa, sino porque constituye un mandato constitucional que coadyuva a lograr un valor fundamental que es el Buen Vivir, con las condiciones que determina el Art. 341 de la Constitución del Ecuador.



4.4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 60 EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"; presentados mediante Memorando No. CPCCS-CT-2019-0116-M de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0369-M, de 20 de julio de 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 60 EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA".
- Art. 3.- Remitir copias de los informes técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y final de la veeduría al Ministerio del Trabajo; así como, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, para que den seguimiento y coordinen el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 60, que plantea la inserción laboral de los sectores históricamente discriminados como lo han sido los pueblos afroecuatorianos, indígenas y montubios.
- Art. 4.- Exhortar a las entidades públicas en general, cumplan con la Disposición del Art 3 del Decreto 060, no solo, por ser una norma imperativa, sino porque constituye un mandato constitucional que coadyuva a lograr un valor fundamental que es el Buen Vivir, con las condiciones que determina el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Art. 5.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.





Art. 6.- Extender un reconocimiento a la servidora de la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura, María Isabel Boboy Caicedo, por el trabajo de apoyo y acompañamiento técnico y metodológico brindado a este proceso de control social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Ministerio del Trabajo y a los Consejos Nacionales para la Igualdad a fin de que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias; así también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Adicionalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abazolo SECRETARIA GENERAL